



AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

(Art. 2.2.1.1.2.1.2 Decreto 1082 de 2015)

PROCESO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

El municipio de Mocoa putumayo dando cumplimiento del art. 2.2.1.1.2.1.2, del decreto 1082 de mayo de 2015, invita a personas naturales, jurídicas, consorcios, y uniones temporales, que se consideren hábiles a participar en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-003 DE 2026

OBJETO:	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO COMUNITARIO DE LA VEREDAS PLANADAS, PEPINO Y TEBADA MEDIANTE SUMINISTRO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA Y ACCESORIOS, MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
PLAZO	DOS (02) MESES SIN EXCEDER 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
PRESUPUESTO OFICIAL	SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 74.681.556,84) MDA/CTE

I. LUGAR FÍSICO O ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN

La correspondencia será recibida por medio electrónico a través de la sección de mensajes u observaciones dentro del proceso objeto de convocatoria, en el Sistema Electrónico de contratación Pública - SECOP II. La correspondencia debe:

- A. Contener el número del Proceso de Contratación
- B. Enviarse dentro del plazo establecido en el cronograma del presente Proceso
- C. Indicar los datos de contacto del remitente tales como el correo electrónico, la dirección y número telefónico

Las respuestas emitidas por la Entidad a las comunicaciones recibidas serán puestas en conocimiento a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II.

Para los eventos en los que el Proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma correspondiente, la Entidad pone a disposición el siguiente correo: contratacion@mocoa-putumayo.gov.co.

En todo caso, cualquier solicitud efectuada por fuera de los medios descritos o por fuera de los plazos establecidos dentro del cronograma del Proceso tendrá el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al derecho de petición

II. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN Y CONDICIONES TÉCNICAS

2.1. Objeto del contrato

El Municipio de Mocoa, a través de la Secretaria de Obras e Infraestructura y gestión del riesgo de desastres



Municipal, está interesado en contratar, por la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA** el **"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO COMUNITARIO DE LA VEREDAS PLANADAS, PEPINO Y TEBADA MEDIANTE SUMINISTRO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA Y ACCESORIOS, MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**

2.2. Especificaciones técnicas

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.2.1. y siguientes del decreto 1082 de 2015, se anexa al presente estudio la correspondiente ficha técnica de cada uno de los bienes de características técnicas uniformes y de común utilización a ser adquiridos mediante el presente proceso de selección en la que se señala:

- a) Denominación del bien
- b) Descripción técnica del bien
- c) Unidad de medida.
- d) Descripción General

➤ ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El objeto del presente estudio está orientado a contratar a una persona natural o jurídica para que suministre los elementos que se relacionan a continuación, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes especificaciones.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	SUMINISTRO DE TANQUE 2000 Lt Monocolor NEGRO BICAP	und	3
2	SUMINISTRO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA. (Incluye 3 TANQUE DE POLYGLASS ENFIBRA DE VIDRIO 10X54-1.5PIE CUBIC, 3 VÁLVULA DE FILTRACION 4 m3/h - CROMADA, 2 1FT3 ZEOLITA MINERAL 22KG, 2 1FT3 CARBÓN ACTIVADO 1240 14KG, 4m3 de GRAVA Y ARENA , 2 BULTO X 30KG, DOSIFICADORA 5L/H, 2 PORTAFILTRO BIG BLUE 10X1 PURGA, 1 CARTUCHO CARBON ACTIVADO TIPO BLOQUE 10X4.5" 5 MICRAS, 1 CARTUCHO PLEGADO 10X4.5" 1 MICRAS, 1 PORTAFILTRO TRANSPARENTE, 1 LAMPARA UV GOLD 6GPM FOCO, 1 HIPOCLORITO , 5 MANOMETRO 100PSI, 1 BOMBA FIX TIPO JET 1 HP CON PRES 10, 1 TANQUE TIPO BOTELLA 2000L + FLOTADOR , 1 PRE ENSAMBLADA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA, KIT ACCESORIOS DE PVC	kit	3

NOTA 1:

1. Los bienes a adquirir deberán ser entregados de conformidad con las necesidades y requerimientos del supervisor

Nota 2:

1. No se aceptarán propuestas parciales.
2. Los valores deberán incluir todos los costos relacionados, con legalización, impuestos, administración, variaciones monetarias, derechos laborales, prestaciones sociales y pérdidas; corresponderá dentro del área comercial del oferente cerciorarse y calcular todas estas variables, por lo tanto, la Alcaldía de Mocoa no será responsable por reclamaciones que tengan como causa los elementos antes descritos.
3. Los valores incluyen los gravámenes.



III. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 2, numeral 2, literal a), de la Ley 1150 de 2007 establece la selección abreviada como modalidad de selección para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización. Por su parte, el artículo 5, numeral 3, de la misma ley dispone que, en los procesos adelantados para adquirir esta clase de bienes y servicios, el único factor de evaluación será el menor precio ofrecido, de conformidad con las reglas previstas para la modalidad de selección correspondiente. En concordancia con lo anterior, los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 regulan la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes mediante selección abreviada y el procedimiento de subasta inversa, respectivamente. El objeto del presente proceso consiste en el "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO COMUNITARIO DE LAS VEREDAS PLANADAS, PEPINO Y TEBADA MEDIANTE SUMINISTRO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA Y ACCESORIOS, MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", cuyo alcance comprende el suministro de tanques de almacenamiento, equipos y componentes para el tratamiento, filtración y desinfección del agua, sistemas de dosificación, equipos de bombeo y demás accesorios requeridos para atender la necesidad identificada por la Entidad. Para efectos de establecer la modalidad de selección, la Entidad ha considerado las características de los bienes requeridos, sus especificaciones técnicas, los parámetros mínimos de calidad y desempeño y la posibilidad de establecer condiciones objetivas de comparación entre las ofertas. En consecuencia, siempre que las fichas técnicas permitan verificar que los bienes objeto de adquisición reúnen las condiciones legales para ser considerados Bienes de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, resulta procedente adelantar el proceso mediante Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes mediante Subasta Inversa Electrónica. En este procedimiento no se establecerán factores de ponderación mediante asignación de puntajes distintos al precio. Los requisitos jurídicos, financieros, organizacionales y de experiencia tendrán el carácter de requisitos habilitantes, y el cumplimiento de las especificaciones técnicas se verificará para determinar la conformidad de los bienes ofrecidos. Una vez establecidos los oferentes habilitados y técnicamente admisibles, la competencia económica se desarrollará mediante los lances correspondientes, de acuerdo con las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del citado decreto, la subasta inversa procederá cuando existan, como mínimo, dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplan con la ficha técnica. Si no se cumple esta condición, la Entidad deberá proceder conforme a las reglas aplicables a la modalidad de selección y a los documentos del proceso.

1.19.2 Verificación de Acuerdos Marco de Precios e instrumentos de agregación de demanda

El presente proceso de contratación se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2026 y cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender la necesidad identificada. En desarrollo de las actividades de planeación, la Entidad debe verificar la existencia de acuerdos marco de precios e instrumentos de agregación de demanda que puedan resultar aplicables a los bienes requeridos. De conformidad con los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificados en lo pertinente por el Decreto 142 de 2023, corresponde a la Entidad verificar, durante la etapa de planeación, si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente mediante el cual pueda satisfacer la necesidad identificada y determinar si su utilización resulta obligatoria y aplicable al proceso. En cumplimiento de este deber, la Entidad realizó la consulta en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, administrada por Colombia Compra Eficiente, con el propósito de establecer la existencia de un acuerdo marco de precios aplicable al suministro de plantas, equipos, componentes y elementos destinados al tratamiento y almacenamiento de agua. Como resultado de la consulta, se identificó un acuerdo marco relacionado con los bienes objeto de revisión, cuya vigencia, según la información consultada por la Entidad, finalizó el 30 de marzo de 2026. En consecuencia, dicho instrumento no se encontraba vigente a la fecha de estructuración del presente proceso. La evidencia de la consulta y de la vigencia del instrumento identificado se incorpora a los documentos del proceso como soporte de la verificación efectuada. Por lo anterior, y de acuerdo con los resultados



documentados de la consulta, la Entidad no cuenta con el acuerdo marco identificado como alternativa vigente para atender la necesidad contractual. Esta conclusión se limita al instrumento consultado y no excluye la obligación de verificar la existencia de otros acuerdos marco o instrumentos de agregación de demanda que, por su alcance y condiciones, puedan resultar aplicables a los bienes requeridos.

1.19.3. Análisis de la adquisición mediante bolsa de productos y justificación de la subasta inversa

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021 y sujeto a las disposiciones posteriores que resulten aplicables, cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, la Entidad debe estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar una bolsa de productos frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, la Entidad deberá sustentar en los documentos de planeación el análisis comparativo de las alternativas de adquisición, considerando, cuando corresponda, los costos asociados a la selección del comisionista, el valor de la comisión, las garantías y los demás aspectos económicos y operativos que incidan en la adquisición, así como los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública, los postulados de la función administrativa y la gestión fiscal. Con fundamento en el análisis comparativo que integra los documentos de planeación del presente proceso, y siempre que este permita establecer que la subasta inversa representa una alternativa adecuada y conveniente frente a la adquisición mediante bolsa de productos, la Entidad adelantará el procedimiento de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica, atendiendo la naturaleza de los bienes requeridos, sus características técnicas y la posibilidad de promover la competencia económica entre los oferentes habilitados. En consecuencia, la modalidad de selección se fundamenta en la naturaleza del objeto contractual y en el cumplimiento de los presupuestos legales aplicables a la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, y no en la causal de menor cuantía. La decisión deberá estar respaldada por la verificación de los instrumentos de agregación de demanda y por el análisis comparativo de las alternativas de adquisición, con el fin de garantizar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva:

A. OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la **contratación estatal** tiene como fin, *"la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*; lo anterior obteniendo una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Con todo, la contratación pública basada en la suscripción de acuerdos marco de precios rompe con un modelo tradicional de contratación que era pensado de manera individual o aislada, pues por esta vía se centraliza el poder de negociación y compra de las Entidades del Estado, se identifican aquellas necesidades comunes y recurrentes y se pretende la agregación de demanda traduciendo todo ello en la fijación de un conjunto de condiciones uniformes, de modo que cada una de las Entidades Públicas llamadas a obedecer lo pactado en dicho Acuerdo gozará de las mismas condiciones, precios, calidades y términos del bien o servicio contratado.

Una vez verificado los lotes conforme a las características técnicas de los bienes que pretende adquirir, se denota una significativa diferencia entre los valores contenidos en el catálogo del acuerdo marco de precio y las cotizaciones obtenida por proveedores locales, lo que en cierta manera va en contravía de los preceptos generales y finalidades, puesto que por agregación de demanda o demanda agregada se entiende una forma a partir de la cual diversas empresas (o para el caso Entidades Públicas) suman y centralizan sus demandas (necesidades) en aras de obtener un mayor volumen de compra del que obtendría cada uno por separado logrando beneficios tales





como el mayor poder de negociación y compra y obtención de mejores precios y condiciones en los bienes y servicios demandados.

Así se puede verificar, por ejemplo, en la exposición de motivos presentada por el Gobierno Nacional con el proyecto de ley No. 20 de 2005 (que a la postre dio lugar a la Ley 1150 de 2007), donde se lee: *"En ese panorama y no obstante el tamaño e impacto del gasto que se ejecuta por medio de contratos, se aprecia la ausencia de instrumentos legales que permitan la optimización y el uso eficiente de los recursos públicos involucrados en la contratación. De esta forma, el proyecto que se presenta busca orientar a las entidades hacia el fortalecimiento de los procesos de planeación permitiendo la estimación anticipada de las contingencias que puedan producirse en su ejecución, el diseño de procesos adecuados a la naturaleza de los diferentes objetos contractuales, la utilización de mecanismos de contratación que permitan el aprovechamiento de economías de escala, la incorporación de probados mecanismos para "extraer valor" el proceso contractual (subastas, compra por catálogo, uso de bolsas de productos) y el establecimiento de indicadores para evaluar la utilización eficiente de los recursos (administrativos y presupuestales) involucrados en la ejecución contractual"*.

En tal sentido, lo que se busca es la optimización de los recursos públicos, mediante el estudio de fondo del método que lo permita, en este caso, la utilización del acuerdo marco, no es el mecanismo idóneo para ello, como se compara con los precios obtenidos en las cotizaciones.

B. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA

La autonomía tiene su fundamento constitucional en el artículo 1° y 2°, pero, además, en el artículo 287 de la Constitución Política, que comprende, como un atributo o calidad que se les otorga a las entidades territoriales convirtiéndolos en entes autónomos frente a otros sujetos, para el caso; el Estado central, entiéndase autonomía como; *condición general de determinados sujetos, reconocer esta característica implica tácitamente reconocer un estatus determinado*.

En este contexto, al hacer especial énfasis en el principio de autonomía administrativa en los procesos de selección de la contratación pública, es de suma importancia destacar la fundamentación jurídica que se incorpora en el sistema normativo de índole constitucional y legal, en virtud de brindar protección a los derechos de las entidades territoriales y los principios básicos delimitan los procesos de contratación estatal en Colombia.

El artículo 13 determina que los contratos que celebren las entidades a las que se les aplica el estatuto se «regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley». Seguidamente, el artículo 32 define los contratos estatales como los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades estatales previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad. Por su parte, el artículo 40, sobre el contenido del contrato, prescribe que las estipulaciones de los contratos estatales serán aquellas que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley correspondan a su esencia y naturaleza. Además, esa norma establece que en dichos contratos se podrán pactar las cláusulas que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, y que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades de dicha ley y a los de buena administración.

De las disposiciones transcritas se desprende que las entidades estatales pueden celebrar los contratos necesarios para la consecución de sus fines, ya sean estos nominados y típicos en la legislación civil y comercial de derecho privado o en el Estatuto General de Contratación Pública o bien pueden acudir a los contratos atípicos, donde – siempre que no contraríen normas de orden público– sus estipulaciones pueden ser puramente de creación de la voluntad de las partes o mixtas, haciendo uso de estipulaciones que responden a diferentes combinaciones de objetos contractuales.





La autonomía de la voluntad consagrada en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, constituye un principio rector en la celebración de los contratos estatales a partir del cual las entidades podrán pactar todas las modalidades, condiciones y estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución y la ley, lo cual para el presente caso, dada las condiciones del acuerdo marco, resultan más convenientes las que se celebren con proveedores de la región o de los que se derive la selección previo procedimiento de selección abreviada.

C. INTERES COLECTIVO

Del análisis de la Constitución Política, se tiene que en la misma se trata de los asuntos de interés colectivo que atañen a una comunidad de la respectiva entidad territorial, en la que se estableció un catálogo de atribuciones para los municipios y departamentos.

A pesar del tiempo transcurrido, debemos resaltar las afectaciones comerciales directas que se generó con la tragedia del 31 de marzo de 2017, sumado a los efectos colaterales de la pandemia del COVID 19, en la que la capital de Mocoa, viene en el proceso de su recuperación y estabilización en el mercado actual, siendo una necesidad imperativa la compra de los bienes y servicios, con proveedores locales, que permita impulsar el comercio de la región y coadyuve a su recuperación dentro de la política de gobierno.

Dicho lo anterior, el modelo de contratación basado en Acuerdos Marco no es conveniente en este caso para la entidad, en relación con los principios de eficiencia y economía, dada las anteriores características y peculiaridades, es preciso señalar que esta figura comercial debe corresponderse con los principios constitucionales y legales de función administrativa (particularmente del artículo 209 superior), la libre iniciativa privada, la libre competencia y los principios y valores de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Acto seguido, por parte de quien suscribe el presente estudio previo se deja constancia de que la bolsa de productos es un mercado especializado para atender las necesidades de compra de las Entidades Estatales, mediante un proceso de selección abreviada, su objetivo es realizar negociaciones en condiciones de mercado para la compra de bienes de características técnicas uniformes y/o productos de origen o destinación agropecuaria con destino a Entidades Estatales.

El párrafo 2, del Artículo 2.2.1.2.1.2.12., establece: *"Para los efectos de este Decreto, entiéndase por Bolsa de Productos, las sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y definidas en el artículo 2.11.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que la modifique, adicione o sustituya"*.

En este orden de ideas, según el objeto y la ficha técnica del presente proceso es claro que si bien, los bienes a contratar son de características técnicas uniformes, los productos no hacen parte del mercado público de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, por tanto, no es posible acceder a los mismos mediante este mecanismo.

Finalizado este análisis exhaustivo, se concluye la valoración inicial, la presente contratación deberá adelantarse por un procedimiento de selección objetiva contractual de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial.

En consecuencia, y dadas las consideraciones anotadas, de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Capítulo 2 del Título 1 *"DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA"* del Decreto 1082 de 2015, el proceso se llevará a cabo mediante modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, toda vez que los equipos, se encuentran enmarcados dentro de la definición de que trata el literal a) del numeral 2 del artículo de la Ley 1150 de 2007 y el inciso 6 del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el cual al efecto dispone: *"Bienes y servicios de características técnicas uniformes de común utilización son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007"*.





En tal sentido, se evidencia que no se encuentra vigente un Acuerdo Marco de Precios, para los bienes que se pretenden adquirir, por tal motivo es procedente adelantar el proceso mediante la modalidad de selección abreviada por subasta inversa.

Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso contractual es el "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO COMUNITARIO DE LA VEREDAS PLANADAS, PEPINO Y TEBaida MEDIANTE SUMINISTRO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA Y ACCESORIOS, MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.", y que los productos a adquirir tienen características uniformes, se llevará a cabo un procedimiento de contratación a través de la modalidad de Selección Abreviada utilizando el mecanismo de Subasta Inversa, de conformidad con lo previsto en el lit. a) del numeral 2º del Art. 2º de la Ley 1150 de 2007. La modalidad de selección adoptada para el presente proceso es SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, la cual se encuentra fundamenta en:

El literal a) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reza:

(...) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

Así las cosas, el objeto a contratar es procedente la utilización de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, primero, porque la adquisición de los bienes descritos constituye una causal de este tipo de modalidad de selección, según las normas expuestas en este ítem, por tratarse de la adquisición de bienes con características técnicas uniformes y de común utilización; y segundo, porque debe adelantarse un proceso de escogencia simplificado para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Por lo expuesto, el procedimiento a aplicarse será a través **DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, por medio de la plataforma del SECOP II (<https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>), de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2., procedimiento para la subasta inversa y artículo 2.2.1.2.1.2.5. y 2.2.1.2.1.2.6., del decreto 1082 de 2015

IV. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del presente contrato es de DOS (02) MESES SIN EXCEDER 31 DE DICIEMBRE DE 2026., contados a partir del Acta de inicio, previa legalización del contrato, el cual se entenderá con la expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía.

V. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso, se ajustará al establecido en la plataforma virtual de Colombia Compra eficiente SECOP II

VI. VALOR Y AMPARO PRESUPUESTAL

6.1. Valor Estimado



Para el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, la Alcaldía Municipal evaluó el precio de los elementos en el sector, de acuerdo con las características requeridas por la Secretaría de Obras e Infraestructura y gestión del riesgo de desastres Municipal.

El valor del estudio realizado para la ejecución del proyecto, se desprende del plan de inversión contemplado en el mismo, debidamente viabilizado por la Secretaría de Obras e Infraestructura y gestión del riesgo de desastres Municipal, producto de un análisis de precios del mercado de la región (anexo adjunto), en el cual se concluye que el valor requerido para el suministro asciende a **SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 74.681.556,84) MDA/CTE**, de lo cual se deja expresa constancia mediante el presente plan de inversión:

5.1.1. ESTUDIO DE PRECIOS DE MERCADO

A continuación, la administración municipal realizar una revisión de los contratos realizados en la vigencia anterior, que se toman de base para realizar un análisis de los precios de los bienes y servicios que la entidad requiere contratar.

ITEM	DESCRIPCION	CANT	COTIZACION 1	CANT	COTIZACION 2	CANT	COTIZACION 3
1	SUMINISTRO DE TANQUE 2000 Lt Monocolor NEGRO BICAP	3	\$ 3.330.000,00	3	\$3.017.361,60	3	\$3.150.000,00
2	SUMINISTRO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA. (Incluye 3 TANQUE DE POLYGLASS ENFIBRA DE VIDRIO 10X54-1.5PIE CUBIC, 3 VÁLVULA DE FILTRACION 4 m3/h - CROMADA, 2 1FT3 ZEOLITA MINERAL 22KG, 2 1FT3 CARBÓN ACTIVADO 1240 14KG, 4m3 de GRAVA Y ARENA , 2 BULTO X 30KG, DOSIFICADORA 5L/H, 2 PORTAFILTRO BIG BLUE 10X1 PURGA, 1 CARTUCHO CARBON ACTIVADO TIPO BLOQUE 10X4.5" 5 MICRAS, 1 CARTUCHO PLEGADO 10X4.5" 1 MICRAS, 1 PORTAFILTRO TRANSPARENTE, 1 LAMPARA UV GOLD 6GPM FOCO, 1 HIPOCLORITO , 5 MANOMETRO 100PSI, 1 BOMBA FIX TIPO JET 1 HP CON PRES 10, 1 TANQUE TIPO BOTELLA 2000L + FLOTADOR , 1 PRE ENSAMBLADA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA, KIT ACCESORIOS DE PVC.	3	\$72.900.195,24	3	\$71.664.195,24	3	\$72.300.000,00
TOTAL			\$76.230.195,24		\$74.681.556,84		\$75.450.000

En el proceso de elaboración del PAA (Plan Anual de Adquisiciones), se lleva a cabo una evaluación exhaustiva para determinar el valor necesario para satisfacer las necesidades identificadas. En este sentido, se ha estimado, en base a las necesidades y conforme a los parámetros establecidos en la contratación más reciente, un monto de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 74.681.556,84) MDA/CTE**. evidenciados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, esta cifra queda debidamente y detallada en la información adjunta correspondientes a la ficha técnica.

5.1.2. VALOR.



Con base en el análisis efectuado, la Administración Municipal determina que el valor del contrato a ser celebrado asciende a la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 74.681.556,84) MDA/CTE**, incluyendo todos los gravámenes, tal como se detalla en el estudio de mercado que se adjunta al presente documento.

El municipio realiza las siguientes exigencias impositivas o impuestos y costos, que el contratista deberá asumir:

- Estampilla pro – cultura: 2%
- Tasa pro – deporte 1%
- Estampilla pro - adulto mayor: 4%
- Estampilla pro- justicia familiar 2%
- Pago de seguridad social. Se integral los pagos de salud y pensión, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
- Rete Fuente (según el Régimen Tributario al que corresponda.)
- Rete Ica (según el Régimen Tributario al que corresponda.)

6.2. Amparo presupuestal

Para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar la entidad cuenta con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el profesional universitario de presupuesto así:

No. de CDP	2026002140	F/Expedición	07/09/2026	Vigencia	31/12/2026
Código	Nombre de la cuenta			Recurso	Valor
2	GASTOS INVERSION ADQUICISION DE BIENES Y SERVICIOS ADQUICISIONES DIFERENTES DE ACTIVOS MATERIALES Y SUMINISTROS Productos metálicos, maquinaria y equipo			R.B. sgp- agua potable y saneamiento básico	\$74.682.000
2.3					
2.3.2					
2.3.2.02					
2.3.2.02.01					
2.3.2.02.01.004					
			Valor	\$74.682.000	

No obstante, lo anterior el pago se sujetará al respectivo registro presupuestal expedido por el Profesional especializado del Área de Presupuesto de la entidad.

Nota: El valor total corregido de la menor oferta no podrá exceder dichas disponibilidades; pues de lo contrario, la oferta no será considerada como hábil para participar en el proceso de selección.

V. CONDICIONES PARA PARTICIPAR

Podrán participar en el proceso de selección, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sea en forma individual o a través de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, que dentro de su objeto social pueda desarrollar las actividades que la Entidad requiere contratar, y para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el pliego de condiciones.

VI. CONVOCATORIA SUCEPTIBLE DE LIMITAR PARTICIPACIÓN A MIPYMES



De conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Para el presente proceso, en atención a que, su valor estimado **SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 74.681.556,84) MDA/CTE** no supera el umbral establecido en el Decreto mencionado, la presente convocatoria es susceptible de ser limitada su participación a MiPymes, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el artículos 5 del Decreto 1860 de 2021.

LIMITACIONES TERRITORIALES.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

La acreditación del domicilio se realizará con los documentos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.4 de la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Con el fin de fortalecer la economía de las mipymes del municipio de Mocoa y teniendo en cuenta que existe la oferta de mipymes que pueden satisfacer la realización del objeto contractual, la entidad territorial limitada a mipymes colombianas que tengan domicilio en el Municipio de Mocoa Departamento del Putumayo lugar donde se va a ejecutar el contrato, de cumplirse con los requisitos indicados en el Decreto 1860 de 2021.

VII. CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el MUNICIPIO DE MOCOA PUTUMAYO, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al proceso de Selección abreviada de subasta inversa No. SASI-003 DE 2026, de la referencia, en cualquiera de sus fases o



etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias ya que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP. De acuerdo con la ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la interventoría del proyecto

En cumplimiento de lo anterior el Municipio de Mocoa suministrará la información y documentación requerida por los ciudadanos, haciendo la salvedad de que el costo de las copias será asumido por los interesados y las peticiones se resolverán según los términos consagrados en la ley 1437 de 2011 para el Derecho de Petición

En cumplimiento de lo anterior el Municipio de Mocoa suministrará la información y documentación requerida por los ciudadanos, haciendo la salvedad de que el costo de las copias será asumido por los interesados y las peticiones se resolverán según los términos consagrados en la ley 1437 de 2011 para el Derecho de Petición

VIII. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE OFERTAS

El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, dispone, en su artículo 2.2.1.1.2.2.2 que la Entidad Estatal determina en cada modalidad de selección la oferta teniendo en cuenta que en la licitación y la selección abreviada se debe ponderar los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas o la ponderación de elementos de calidad y precio que representan la mejor relación costo/beneficio

Esta verificación deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el Artículo 5 "DE LA SELECCIÓN OBJETIVA" de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que la selección objetiva se fundamenta en la escogencia del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que busca, teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) Capacidad Jurídica b) Capacidad Financiera c) Capacidad Organizacional d) Experiencia Mínima del Proponente e) Capacidad Técnica Para que una propuesta sea evaluada, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los factores habilitantes.

Conforme lo dispuesto en el artículo 6 numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007, la verificación de las condiciones establecidas en el artículo 5 numeral 1 de la misma ley se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. El cual señala los criterios que deberán tenerse en cuenta para la habilitación de las expresiones de interés, tales como:

7.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

Es la facultad de adquirir derechos y obligaciones, que le permite al participante presentar propuesta y ejecutar el contrato.

8.2. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA HABILITANTES

Es la facultad del proponente para ejecutar el contrato, analizando las condiciones de liquidez, eficiencia en los indicadores de su actividad y operación, de acuerdo con los requeridos en los estudios previos y pliego de condiciones

8.3. REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA HABILITANTES



Deberá contener la Experiencia general y específica, relevante y suficiente que asegure la idoneidad del futuro proponente para su ejecución, de acuerdo a los requeridos en los estudios previos y pliego de condiciones

8.4. FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, al tratarse de bienes de características técnicas uniformes, Se tendrá como único criterio de evaluación el menor precio ofrecido, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

9. INDICACION DE SI EL PROCESO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben adelantar sus Procesos de Contratación de acuerdo con lo previsto en los Acuerdos Comerciales cuando estos les sean aplicables.

En consecuencia, durante la etapa de planeación se verificó la posible aplicación de los Acuerdos Comerciales vigentes para Colombia, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica y nivel de la Entidad Estatal, el objeto y alcance del contrato, el tipo de bienes que se pretenden adquirir, el valor estimado del proceso, los umbrales establecidos en cada Acuerdo Comercial y las excepciones o exclusiones previstas en los respectivos instrumentos internacionales.

El objeto del presente proceso corresponde al "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO COMUNITARIO DE LAS VEREDAS PLANADAS, PEPINO Y TEBADA MEDIANTE SUMINISTRO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA Y ACCESORIOS, MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$74.681.556,84) M/CTE.

SAN MIGUEL DE AGREDA DE MOCOA

Para determinar la cobertura de los Acuerdos Comerciales se verificaron, para cada instrumento internacional, los siguientes aspectos: (i) si el Municipio de Mocoa se encuentra dentro de las entidades estatales cubiertas; 1. si el objeto contractual y los bienes que se pretenden adquirir se encuentran dentro del ámbito de aplicación del respectivo Acuerdo; 2. si el valor estimado del proceso supera el umbral aplicable, cuando este se encuentre establecido; y 3. si existe alguna excepción o exclusión que impida la aplicación del Acuerdo.

Para la presente verificación se tuvieron en cuenta los umbrales vigentes para la vigencia 2026, publicados por Colombia Compra Eficiente y elaborados con base en la información suministrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Estos umbrales deben ser aplicados atendiendo las particularidades de cada Acuerdo Comercial y la cobertura específica de la Entidad Estatal.

ESTADO	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	UMBRAL	EXCLUSIÓN O EXCEPCIÓN	CONTRATACIÓN CUBIERTA
Canadá	SI	NO	NO	NO
Chile	SI	NO	NO	NO
El Salvador	SI	SI	SI	NO
Guatemala	SI	SI	SI	NO
Honduras	NO	NO	NO	NO
México	SI	NO	NO	NO
Liechtenstein	SI	NO		NO
Suiza	SI	NO		NO



Perú	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina	SI	SI	NO	SI
Unión Europea	SI	NO	NO	NO
Corea	SI	NO	NO	NO
Israel	SI	NO	NO	NO

Los valores indicados corresponden a los umbrales publicados para 2026-2027 por Colombia Compra Eficiente. En particular, para las entidades del nivel subcentral, los umbrales de bienes y servicios de los Acuerdos Comerciales varían según el instrumento internacional.

Respecto del Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte de Centroamérica, debe tenerse en cuenta que Colombia Compra Eficiente señala que el instrumento no utiliza un umbral monetario actualizado en el documento general de umbrales 2026, por lo cual debe atenderse la regla específica prevista en el Acuerdo, conforme a la cual la contratación resulta aplicable a partir del límite inferior de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

Para el presente proceso, el presupuesto oficial de \$74.681.556,84 se encuentra por encima del límite inferior de la menor cuantía establecido para el Municipio de Mocoa. No obstante, la cobertura efectiva debe determinarse conjuntamente con las condiciones de cobertura de la Entidad y las excepciones previstas en cada Acuerdo. En relación con la Comunidad Andina (Decisión 439 de 1998), se precisa que dicho instrumento corresponde al marco de liberalización del comercio de servicios y, por tanto, no resulta aplicable automáticamente a un proceso cuyo objeto corresponde exclusivamente al suministro de bienes, como ocurre en el presente caso. En consecuencia, no se considera que el presente proceso se encuentre cubierto por la Decisión 439 por razón de su objeto contractual.

De acuerdo con lo anterior, el presente proceso no se encuentra cobijado por los Acuerdos Comerciales relacionados en la tabla, al no cumplirse de manera concurrente las condiciones de cobertura, umbral y ausencia de excepciones requeridas para su aplicación, sin perjuicio de las obligaciones de trato nacional que resulten procedentes conforme a la normativa vigente y a los respectivos instrumentos internacionales.

Finalmente, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 80 de 1993, la Entidad aplicará el principio de reciprocidad y trato nacional en los casos en que jurídicamente resulte procedente y se encuentre debidamente acreditado conforme a las reglas aplicables.

La información contenida en el presente análisis se fundamenta en la normativa vigente y en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y los umbrales publicados por Colombia Compra Eficiente. La Entidad deberá verificar la versión vigente de dichos instrumentos al momento de adelantar el proceso y aplicar las condiciones particulares previstas en cada Acuerdo Comercial.

10. ETAPAS DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA EN SECOP II

A) APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO EN SECOP II

Una vez establecidos los oferentes habilitados (jurídica, financiera y técnicamente) que podrán participar en la subasta, se procederá a instalar la subasta inversa electrónica, en la hora y fecha fijada en el pliego electrónico,



Una vez instalada la audiencia se procederá apertura el **SOBRE 2 (OFERTA ECONÓMICA)** del cuestionario electrónico en el SECOP II el cual contiene el valor de oferta económica y se procederá por parte del comité evaluador a:

- Tener en cuenta las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones del proceso.
- Verificar que en cada uno de los ítems detallados se encuentren diligenciados sus cantidades, valores unitarios y total. El contrato se adjudicará por el valor del presupuesto oficial; por otro lado, para la realización de la subasta electrónica será el valor total se obtendrá de la sumatoria de los valores consignados en las casillas correspondientes al valor total por ítem y/o de los que hayan sido objeto de corrección.
- Las ofertas y los precios unitarios presentados por un valor superior serán rechazadas.
- En caso de que algunas de las ofertas económicas no contengan la totalidad de los servicios y bienes solicitados o sean modificados, automáticamente se generará el rechazo de la Oferta y por consiguiente no podrá participar en la subasta.

NOTA: Teniendo en cuenta la anterior precisión, deberá tener especial cuidado al momento de crear y presentar su oferta en el SECOP II, específicamente, verificar que el valor total que registre como oferta económica en el sobre 2 "económico – pregunta lista de precios" del SECOP II, sea exactamente el mismo valor total diligenciado en el anexo de oferta económica, cualquier diferencia, dará lugar a observaciones en la evaluación económica y en los resultados de la habilitación para la subasta y el precio de arranque.

Lo anterior, debido a que desde la configuración del SECOP II, el precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor valor digitado en el **SOBRE 2 "PROPUESTA ECONÓMICA"**, por los proponentes que resulten habilitados en la fase de evaluación de las ofertas económicas.

Es por esto, que el SECOP II mostrará como precio base de inicio de la subasta el mejor precio ofertado por los proveedores en el **SOBRE 2 "PROPUESTA ECONÓMICA"**, del SECOP II.

B) PUJA DINAMICA-MARGEN DE MEJORA DE OFERTAS

La Administración municipal de Mocoa define como Margen Mínimo de mejora del valor de oferta en uno por ciento (1%), para cada uno de los Lances respectivos, lo que implica que el Margen Mínimo en cada lance debe ser del uno por ciento (1%) menor para que sea válido el respectivo lance, una vez que se dé inicio a la subasta inversa. En lo sucesivo el(los) Lance(s) subsiguiente(s) pueden ser superiores al Margen Mínimo del Lance precedente.

C) REGLAS MINIMAS DE PARTICIPACIÓN

Para el desarrollo de la subasta electrónica se respetará las siguientes indicaciones:

- La subasta dará inicio en la fecha y hora señalada en el cronograma y se realizará de acuerdo con la configuración establecida en la plataforma virtual de Colombia Compra eficiente SECOP II y la guía para hacer un proceso de Selección abreviada con subasta en el SECOP II.
- Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta autenticándose a través del SECOP II.
- Si en el curso de la subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad estatal debe reiniciar la subasta. Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de



soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuara y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, "... salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta.

- Los oferentes habilitados que participen en el evento subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. La ENTIDAD, no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.
- El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor de los ofrecidos por los oferentes que resulten habilitados para participar en el evento. Este es la sumatoria total de los ítems.
- Los oferentes habilitados para participar en la subasta presentarán sus posturas de precio electrónicamente a través del SECOP II. Para que sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de oferta. Es importante tener en cuenta que el oferente deberá realizar sus lances aplicando para ello dicho margen mínimo a su ultimo lance. Lo anterior sin perjuicio de que el oferente establezca realizar un lance por un margen mayor
- El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de sus ofertas y la posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance.
- Si en el curso de la subasta electrónica dos o más oferentes presentan una postura del mismo valor, la herramienta tendrá la capacidad de establecer cual oferente envió cronológicamente primero dicha postura; para determinar esto la herramienta utiliza una certificación electrónica.
- De igual manera, si dos o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicará como criterio de desempate lo descrito en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual determina: "...la entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial" ..., en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.9, numeral del 1 al 5 del mismo Decreto.
- Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta.
- Si se realiza una postura por uno cualquiera de los oferentes habilitados en los últimos dos (2) minutos de duración del evento, y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá tres (3) minutos más. Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances en los últimos tres (3) minutos. Será importante establecer que, por restricciones técnicas de los sistemas electrónicos, la autoextensión se realiza de manera automática siempre y cuando medien diez (10) segundos entre el momento del lance que da origen a la autoextensión y el momento en que culmina dicha autoextensión o el término establecido para la finalización del evento.

D) ERRORES EN LOS PRECIOS DE LA PROPUESTA ECÓNOMICA

Propuestas presentadas por un valor superior o que corregido los errores aritméticos (valor unitario por cantidad y totales solamente) superen el presupuesto oficial no serán tenidas en cuenta. Los errores que se presenten en los análisis de precios unitarios serán responsabilidad exclusiva de los proponentes, los cuales no serán corregidos por la Administración Municipal



10.1. DETERMINACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE CADA ÍTEM:

Teniendo en cuenta que los lances se efectúan sobre el valor resultante de la sumatoria de todos los ítems de la oferta, y no sobre cada ítem individualmente considerado, una vez concluida la audiencia, frente al oferente ganador, para efectos de determinar el valor unitario de cada ítem se aplicará la siguiente fórmula:

Mediante regla de tres se establecerá la diferencia porcentual entre su oferta inicial de precio y el valor del lance finalmente como ganador ofrecido, y en esta misma proporción de disminuirán los valores unitarios de cada uno de los ítems.

NOTA: En todo caso el procedimiento se ceñirá al establecido en la Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_subasta_p1_r.pdf
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_subasta_p2_r.pdf
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_subasta_proveedor.pdf

10.1. CHAT DE LA SUBASTA

El módulo de subasta del SECOP II, integra un chat como canal de comunicación entre la entidad y los proponentes durante el desarrollo del evento de subasta. Este canal de chat es uni-direccional para el proponente (solo puede enviar mensajes a la entidad) y pluri-direccional para la Entidad (puede enviar mensajes a todos los proponentes invitados a la subasta, independientemente de que se hayan o no conectado a la subasta).

10.2. OTRAS CONSIDERACIONES DURANTE EL DESARROLLO DE LA SUBASTA Y ADJUDICACIÓN OFERTA INICIAL DE PRECIO

Por tratarse de subasta inversa para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, se tendrá como único criterio de evaluación el precio, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. Numeral 6 del Decreto 1082 de 2015.

- La propuesta inicial de precio se presentará por el SECOP II, para efectos del presente proceso, debiendo llevar siempre la firma del proponente.
- La propuesta económica debe presentarse, en pesos colombianos, sin decimales.
- El proponente deberá tener en cuenta, todos los valores y aspectos que se causen, dentro del proceso, más el IVA, retenciones y demás impuestos a que haya lugar, para efectos de la presentación de la propuesta, la celebración, legalización, ejecución y liquidación contractual.
- La propuesta inicial de precio, debe incluir todos los conceptos que tengan incidencia directa sobre el costo del producto a vender, de conformidad con lo solicitado en el "CUADRO DE PRECIOS". Estos son los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección.
- La propuesta económica no será abierta, sino hasta el momento que se inicie la audiencia de subasta inversa.
- El precio adjudicado deberá sostenerse durante la validez de la propuesta, la ejecución del contrato y sus adiciones si hay lugar a ello; para lo cual LA ENTIDAD aplicará de manera uniforme para todos los elementos contenidos en la propuesta el porcentaje de rebaja resultante de la subasta.



- Para el presente proceso, no aplica la presentación de propuestas alternativas. Por tratarse de servicios homogéneos.

10.3.DESISTIMIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA SUBASTA

Si luego de ingresar a la subasta, decide desistir de su participación en la misma, el SECOP II le permite RETIRARSE DEFINITIVAMENTE DE LA SUBASTA, ingresando a la pestaña "Configuración", opción "Finalizar participación". Tenga en cuenta que esta es una acción no reversible, y lo retira de la subasta quitándole la posibilidad de hacer más lances.

10.4.FIN DE LA SUBASTA

Una vez vencida la hora de finalización de la subasta, la plataforma muestra el estado de la misma en "TERMINADO", y permitirá a la entidad generar el reporte del desarrollo del mismo, será publicado con posterioridad por parte de la Entidad.

10.5.FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACION

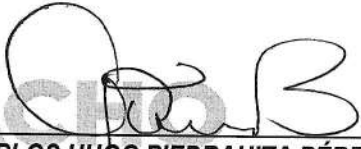
El Municipio de Mocoa, adjudicará la Contratación al oferente cuya propuesta se ajuste a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya ofertado el menor precio, en caso de empate indistintamente de su régimen contractual se aplicará lo dispuesto en el artículo 35. FACTORES DE DESEMPATE, de la ley 2069 de 2020 reglamentado por el artículo 2.2.1.24.2.17 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021.

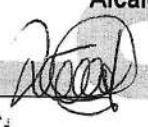
10.6.PROCEDIMIENTO EN CASO DE RESULTAR HABILITADO UN SOLO OFERENTE

De conformidad con el Art. 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, para la presente subasta deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos (2) proponentes. Si en el proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

Se expide en Mocoa Putumayo, a los

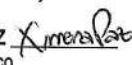
Atentamente,


CARLOS HUGO PIEDRAHITA PÉREZ
Alcalde Municipal de Mocoa.


AYLEEN MILENA JACANAMEJOY JAJÓY
Secretario Obras e Infraestructura


CRISTHIAN CAMACHO.
Profesional de Apoyo
Secretaria Obras e Infraestructura


ANDREA DEL PILAR AGUILAR ARCOS
Jefe de Oficina de Contratación
Acompañamiento jurídico.


XIMENA PAZ
Apoyo Jurídico
Oficina de Contratación